



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición única transitoria.- Las exigencias establecidas en la presente resolución comenzarán a regir en un plazo de 270 días corridos desde la publicación de la misma en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Pedro Huichalaf Roa, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Lazcano Moyano, Jefe División Política Regulatoria y Estudios.

ANEXO I
HOMOLOGACIÓN SAE

Condiciones de prueba:

La Homologación SAE será única para todas las redes móviles del país, independientemente de la concesionaria de que se trate, de modo que la circunstancia de que un modelo de equipo terminal, sometido a las pruebas correspondientes, no resulte compatible con las redes de una concesionaria, se traducirá en que dicho modelo no será apto SAE. Por ende, para cada modelo sometido a homologación deberán utilizarse las tarjetas SIM -o sus equivalentes tecnológicos- de todas las concesionarias, según corresponda, y deberán también utilizarse condiciones de prueba equivalentes para todas ellas, tanto en lo concerniente a los niveles de recepción de los terminales como en otros aspectos relevantes para las pruebas.

De la misma forma que en el Protocolo Básico de Homologación, será necesario que la empresa certificadora describa el escenario bajo el cual se realizaron las pruebas, individualizando el equipamiento usado, los instrumentos y otros aspectos relevantes del procedimiento llevado a cabo.

1. PRUEBAS DE SOPORTE SISTEMA ALERTA EMERGENCIAS (SAE)

El objetivo de las pruebas que a continuación se señalan es verificar el cumplimiento de los requerimientos mínimos de compatibilidad de los equipos terminales de telefonía y/o datos móviles comercializados en el país con el SAE.

Para ello será necesario realizar las siguientes pruebas de homologación:

a) Pruebas asociadas al Canal de Emergencia

El mensaje de emergencia CL-Alerta Local (Alerta de Emergencia) debe ser recibido por el terminal en las distintas tecnologías que éste soporte, en los canales establecidos en la presente resolución.

Por tanto, se deberán realizar pruebas tendientes a validar cada uno de los siguientes aspectos:

Alerta Tipo 1 Alerta Local Emergencia	GSM		UMTS		LTE	
Canales:	<input type="checkbox"/> 919	<input type="checkbox"/> 4370	<input type="checkbox"/> 919	<input type="checkbox"/> 4370	<input type="checkbox"/> 919	<input type="checkbox"/> 4370
Almacenamiento:	<input type="checkbox"/> últimos 10 mensajes	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no	<input type="checkbox"/> sí
Largo mensaje:	hasta 90 caracteres (*)					
Título:	<input type="checkbox"/> Alerta Emergencia + fecha+ hora	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no	<input type="checkbox"/> sí
Despliegue pantalla:	ventana emergente o pop up	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no	<input type="checkbox"/> sí
Señal audible:	señal sonora a máximo volumen,	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no	<input type="checkbox"/> sí
Señal Vibrante:	estándar de emergencia según ATIS/TIA J-STD 100	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no	<input type="checkbox"/> sí
Periodo duración:	Señales visibles y audibles sólo podrán ser interrumpidas por el usuario	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no	<input type="checkbox"/> sí
Periodo duración:	Vibración podrá ser interrumpida por el usuario, o terminar al cabo de un periodo de duración de 3 minutos como mínimo.	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no	<input type="checkbox"/> sí

* En las celdas de la derecha se debe incorporar el largo de los mensajes (cantidad de caracteres)

Sin importar el estatus de los dispositivos al momento de recibir el mensaje de emergencia, éstos deberán desplegar las tres modalidades de señal (visual, audible y vibrante), las cuales sólo podrán ser interrumpidas por el usuario receptor, salvo en el caso de la señal vibrante, la cual podrá ser interrumpida automáticamente, debiendo siempre tener una duración mínima de 3 minutos.

Para que el equipo sea declarado como Apto SAE e incorporado en la base de datos como tal, éste deberá cumplir todos los ítemes de la tabla anterior, salvo en las pruebas de "Canales", en cuyo caso bastará con el cumplimiento de uno de ambos canales.

b) Pruebas asociadas al Canal de Pruebas

El mensaje de emergencia CL-Prueba podrá ser recibido por el terminal en las distintas tecnologías que éste soporte, en los canales establecidos en la presente resolución.

Por tanto, se deberán realizar pruebas tendientes a validar cada uno de los siguientes aspectos:

Alerta Tipo: CL-Prueba	GSM		UMTS		LTE	
Canales:	<input type="checkbox"/> 519	<input type="checkbox"/> 4380	<input type="checkbox"/> 519	<input type="checkbox"/> 4380	<input type="checkbox"/> 519	<input type="checkbox"/> 4380
Almacenamiento:	últimos 10 mensajes (Opcional)					
Título:	Mensaje de Prueba SAE + fecha+ hora (Mandatorio)					
Despliegue pantalla:	Ventana emergente, mismas características de mensajería tradicional, sea SMS o MMS.					
Señal audible:	Señal sonora que considere alguno de los sonidos por defecto del terminal, del tipo mensajería corta.					
Señal Vibrante:	Vibración por defecto en el terminal del tipo de mensajería corta.					

Ministerio de Energía

(IdDO 1036840)

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 454 exento.- Santiago, 21 de junio de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 284/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m³)
Gasolina automotriz 93 octanos	292.825,9
Gasolina automotriz 97 octanos	309.632,4
Petróleo diésel	284.134,1
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	152.230,7

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 23 de junio de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1036842)

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 455 exento.- Santiago, 21 de junio de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en



especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 283/2016, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
Inferior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	Intermedio	Superior	
343,60	392,70	441,80	394,56

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 23 de junio de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1036843)

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 456 exento.- Santiago, 21 de junio de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 282/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m³)	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	274.000,7	288.421,8	302.842,9
Gasolina automotriz 97 octanos	303.630,0	319.610,6	335.591,1
Petróleo diésel	246.282,7	259.245,0	272.207,2
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	139.738,4	147.093,0	154.447,7

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 40 semanas, 6 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 8 semanas, 6 meses y 60 semanas, para petróleo diésel a 16 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 8 semanas, 6 meses y 60 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 23 de junio de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(IdDO 1036903)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 22 DE JUNIO DE 2016

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	676,03	1,0000
DÓLAR CANADIENSE	528,40	1,2794
DÓLAR AUSTRALIANO	504,91	1,3389
DÓLAR NEOZELANDÉS	482,81	1,4002
DÓLAR DE SINGAPUR	504,05	1,3412
LIBRA ESTERLINA	992,26	0,6813
YEN JAPONÉS	6,45	104,7700
FRANCO SUIZO	703,17	0,9614
CORONA DANESA	102,33	6,6062
CORONA NORUEGA	81,47	8,2982
CORONA SUECA	81,82	8,2629
CORONA CHECA	28,12	24,0370
YUAN	102,55	6,5922
EURO	761,04	0,8883
NUEVO SHEKEL ISRAELÍ	175,31	3,8561
RINGGIT MALAYO	167,73	4,0305
WON COREANO	0,58	1156,6000
ZLOTY POLACO	173,17	3,9038
DEG	958,91	0,7050

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 21 de junio de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 1036904)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$803,23 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 21 de junio de 2016.

Santiago, 21 de junio de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.